

CORRESPONDE A LA CORTE SUPREMA DIRIMIR LA COMPETENCIA PROMOVIDA ENTRE JUECES INSTRUCTORES DE DIVERSO DISTRITO JUDICIAL.**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

El Tribunal Correccional de La Libertad, por auto de fs. 6, confirma el apelado por el cual el Juez Instructor de Trujillo se inhibe de seguir conociendo de la Instrucción seguida contra Braulio Arana y otros por delito de abigeato por considerar que el conocimiento de la causa corresponde al Juez Instructor de Pallasca. El inculpado Arana interpone recurso de nulidad.

Los inculpados se robaron unas reses en una Hacienda de la provincia de Pallasca. Este hecho fué también denunciado ante el Juez Instructor de Trujillo por haber sido sorprendidos los inculpados en Santiago de Chuco.

Como el art. 19, inc. 1º del C. de P. C., dispone que es competente, en primer lugar, el Juez Instructor del lugar donde se ha cometido el hecho delictuoso, el Fiscal estima que el conocimiento de la causa corresponde al Juez Instructor de Pallasca y es legal el procedimiento observado por los jueces inferiores.

Lima, 9 de setiembre de 1950.

VILLEGAS.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 20 de setiembre de 1950.

Vistos; de conformidad con la conclusión del dictamen del señor Fiscal, y considerando: que la competencia promovida entre jueces instructores de diverso Distrito Judicial, debe ser dirimida por la Corte Suprema de conformidad con la última parte del artículo veintiocho del C. de P. P.: declararon NULO todo lo actuado desde fojas tres en el incidente de competencia promovido por el Juez Instructor de Cabana, en la causa seguida contra Braulio Arana y otros por delito de abigeato en agravio de Hermilio Aguilar; y pronunciándose sobre el fondo del asunto: declararon que el conocimiento de la causa corresponde al Juez Instructor de Pallasca a quien se remitirán los autos con aviso al Juez Instructor de Trujillo: previnieron al Juez Instructor de Trujillo y al Tribunal Correccional constituido por los señores Gálvez, Estrada y Ferrer que cuando las partes no se conforman con la inhibición facultada por el artículo veinticuatro del Código de Procedimientos Penales, debe continuarse la instrucción con arreglo a ley, sin perjuicio de elevar el oficio y la exposición de razones a que el artículo citado se contrae; y los devolvieron.—FRISANCHO.—FUENTES ARAGON.—DELGADO.—CHECA.—LEON Y LEON.—*Francisco Velasco Gallo.*—Secretario.

Cuaderno N° 119.— Año 1950.— Procede de La Libertad.